



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



Villahermosa, Tabasco a 25 de marzo de 2024.

Folio No: CET/DMMJP/021/2023

25/03/2024.
[Handwritten signature]

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, 22, fracción I; 119, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ABROGADA.

JUBILACIÓN:

“Artículo 52.- Tienen derecho a la jubilación los servidores públicos, con 30 o más años de servicio si son hombres, y 25 o más años de servicio si son mujeres, siempre y cuando hayan contribuido normalmente a la anterior Dirección de Pensiones Civiles del Estado, y continúen aportando al Instituto, en los términos de la Ley, cualquiera que sea su edad.”



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



“Artículo 53.- La jubilación dará derecho al pago de una pensión equivalente al último sueldo base devengado en la fecha que este comience a percibiéndose, esto es, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya causado baja; que se incrementara de conformidad con los aumentos que tenga el salario mínimo general vigente en la zona.”

PENSIÓN POR VEJEZ:

“Artículo 54.- Tienen derecho a pensión por vejez los servidores públicos, que habiendo cumplido 55 años de edad, tengan 15 o más años de servicio, e igual tiempo de contribuir al Instituto.”

“Artículo 55.- El monto de la pensión por vejez se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la presente Ley.”

“Artículo 49.- Para los efectos de pago de las pensiones otorgadas por esta Ley, se tomará como base el 85% del último sueldo devengado, a la que se le aplicará la siguiente:

TABLA DE PORCENTAJES

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE SOBRE LA BASE
15	55%
16	58%
17	61%
18	64%



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



19	67%
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
24	82%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

PENSIÓN POR INVALIDEZ:

“Artículo 57.- La pensión por invalidez se otorgará a los servidores públicos por pérdida de las facultades físicas y mentales necesarias para el desempeño



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2011-2014

MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



normal de su cargo o empleo, resultando de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; en estos casos la pensión será el 100% del último sueldo que haya disfrutado el asegurado.

Si la invalidez proviene de otras causas y el asegurado contribuyó por 15 años o más tendrá derecho a pensión por invalidez conforme a esta Tabla:

TABLA DE PORCENTAJES

AÑOS DE SERVICIO SUELDO	PORCENTAJE DEL ÚLTIMO
15	55%
16	58%
17	61%
18	64%
19	67%
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%

24	82%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

II. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE AL 01 DE ENERO DE 2016.

TRANSITORIOS RELACIONADOS CON EL CASO:

“SEXTO.- A los asegurados que se encuentren cotizando al ISSET a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocerán los períodos cotizados con anterioridad, así como los derechos adquiridos.

Para efectos del Artículo 6, Fracción VII, respecto de aportación extraordinaria para la afiliación de ascendientes, éste se aplicará para nuevas contrataciones.”



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



“OCTAVO.- Aquellos asegurados que no tengan derecho a pensión alguna de las amparadas por la ley abrogada, deberán de apegarse a las nuevas disposiciones de la presente Ley.”

III. REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE.

CONSIDERANDOS SOBRESALIENTES:

“TERCERO.- Que en el marco de la publicación de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo expedir el ordenamiento reglamentario de esa disposición jurídica, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y que regule de manera precisa el régimen de seguridad social, así como la coordinación necesaria entre los entes públicos obligados y los que se incorporen, con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para la correcta aplicación de la LSSET.”

“SÉPTIMO.- Que resulta indispensable regular con más detalle las disposiciones de la LSSET, a efecto de generar mayor certidumbre jurídica a los asegurados y sus beneficiarios, en la aplicación de las disposiciones de la misma.”

“OCTAVO.- Que conforme a lo estipulado en los artículos 23, fracciones I, III, VII y VIII y 26, fracción XIV, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en Sesión de la Junta de Gobierno del instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de fecha 11 de julio de 2016, fue presentado y aprobado el proyecto de este Reglamento, mismo que se propuso al Titular del Poder Ejecutivo, para su revisión y los efectos legales correspondientes.”

ARTICULOS DE INTERÉS:

“Artículo 9. Además de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 23 de la LSSET, la Junta tendrá las siguientes:



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



I. Vigilar que las cuotas y aportaciones del rubro de pensiones y jubilaciones nunca sean destinadas a fines distintos a los establecidos por la LSSET;

II. Autorizar, en su caso, la creación de unidades desconcentradas del ISSET;

III. Determinar la creación de fondos extraordinarios a los establecidos en los artículos 34 y 35 de la LSSET, así como los porcentajes de las aportaciones correspondientes, cuando así resulte necesario en términos de la fracción VII del artículo 47 de este Reglamento, previos los estudios y acuerdos pertinentes para su financiamiento; y

IV. Aprobar, en su caso, proyectos de disposiciones reglamentarias que sean presentadas por el Director General del ISSET, para someterlos a consideración del Titular del Ejecutivo.”

ARTICULO CUARTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO, OBJETO DE ESTUDIO:

“CUARTO.- Además de lo Publicado en el periódico Oficial No. 7705 Suplemento “C”, de fecha 9 de julio de 2016, del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno del ISSET da a conocer el formato de “Solicitud de Permanencia en el Régimen de la Ley del ISSET Abrogada o de Transición al Régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco”, a partir del 1 de enero de 2016, los asegurados gozarán de beneficios adicionales de transición (Conversión), al cumplir (Verbo transitivo. Hacer lo que se ha prometido) los requisitos correspondientes, de conformidad con las siguientes disposiciones: Lo citado entre paréntesis es propio.

I. Del régimen de la ley abrogada el 31 de diciembre de 2015:

a) Los asegurados que al 31 de diciembre de 2015 hubieran (Evento pasado que se espera se haya realizado) cotizado treinta años o más y las aseguradas que hubieran cotizado veinticinco años o más al ISSET, tendrán derecho a la pensión



por jubilación equivalente al cien por ciento del último sueldo base, y su percepción como pensionado comenzará a partir del día siguiente de la fecha de baja. Lo citado entre paréntesis es propio.

b) Los asegurados que al 31 de diciembre de 2015 cumplieron (Pretérito indefinido. Evento o acción pasado realizado) cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al ISSET, tendrán derecho a la pensión por vejez tomando como base el 85 por ciento del último sueldo base al que se le aplicará el porcentaje de conformidad con la tabla siguiente: Lo citado entre paréntesis es propio.

AÑOS COTIZADOS PORCENTAJE SOBRE LA BASE

15	55%
16	58%
17	61%
18	64%
19	67%
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
24	82%
25	85%
26	88%

27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

Quienes cumplan (Completen) 25 años de servicio si se es mujer y 30 años de servicio si se es hombre, obtendrán (Adquirirán) la pensión por jubilación de conformidad con la Ley abrogada.” Lo citado entre paréntesis es propio.

c) Los asegurados con derechos adquiridos según los incisos a) y b) anteriores y que opten por continuar en el servicio activo, podrán ejercer el derecho en todo momento, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el Artículo Transitorio Noveno de la LSSET. El término establecido se computará a partir de la publicación del formato referido.

d) Las cuotas que tendrán la obligación de contribuir al ISSET, serán las que se señalan en el artículo 34 de la LSSET, cumpliendo con la gradualidad establecida en el Artículo Séptimo Transitorio de la misma. Para aquellos asegurados que permanezcan en el régimen de pensión de la ley abrogada, la cuota de la cuenta individual más los productos financieros, se trasladarán para cubrir la pensión del esquema de beneficio definido.

II. Del régimen de la LSSET.

a) Tendrán derecho a la pensión por jubilación, los asegurados que hubieran cotizado treinta años o más y las aseguradas que hubieran cotizado veinticinco años o más, que cumplan en los periodos con la edad mínima conforme a la siguiente tabla:

Edad mínima



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



Periodo	Hombres	Mujeres
2016-2017	53	48
2018-2019	54	49
2020-2021	55	50
2022-2023	56	51
2024-2025	57	52
2026-2027	58	53
2028-2029	59	54
2030-2031	60	55
2032-2033	61	56
2034-2035	62	57
2036	63	58

La pensión por jubilación dará derecho al pago equivalente al cien por ciento del último sueldo base antes de causar baja y su percepción como pensionado comenzará a partir del día siguiente de la fecha de baja.”

b) Los asegurados que cumplan quince años o más de cotizar al ISSET y cumplan con la edad mínima y el periodo establecido, tendrán derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicio de conformidad con la siguiente tabla:

Edad mínima para pensión por edad y tiempo de servicio

Periodo	
2016-2017	53
2018-2019	54
2020-2021	55
2022-2023	56
2024-2025	57



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



20526-2027	58
2028-2029	59
2030-2031	60
2032-2033	61
2034-2035	62
2036	63

El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio será equivalente a un porcentaje del último sueldo base, conforme se define, en este artículo, fracción I, inciso b).

Quiénes cumplan los años de servicio establecidos en la LSSET para pensión por Jubilación y cumplan con la edad establecida en la tabla de Transición de este inciso b), obtendrán la pensión por jubilación de conformidad con la LSSET.

c) Las cuotas que los asegurados tendrán la obligación de contribuir al ISSET, serán las que se señalan en el artículo 34 de la LSSET, cumpliendo con la gradualidad establecida en el Artículo Séptimo Transitorio de la misma.

III. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS REUNIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS EN LA UNIDAD DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN TABASCO, CON COALICIÓN POR TABASCO, A.C., LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET):

Fecha: 16 de agosto del año 2023:

“...PRIMERO. Existe voluntad en la mesa por avanzar y a alcanzar acuerdos; el representante del gobierno del Estado llevará a la Secretaría de Gobierno la propuesta de minuta que realizó la Coordinación Jurídica del estado el pasado 27 de julio del presente año a la Coalición por Tabasco A.C. por vía electrónica,



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



así como la contrapropuesta que la Coalición realizó, estudiando y explorando en coordinación con el ISSET, la posibilidad de retomar algunos de los puntos propuestos. Asimismo, la Coalición solicita la presencia de un representante de oficinas centrales de la Secretaría de Gobernación.”

NOTA: En esta Reunión se tuvo la participación del Mtra. Alejandra Guadalupe Hernández Pardo, directora de Procesos Electorales, en la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación Federal.

Fecha 25 de agosto del año 2023:

“...PRIMERO. Se ratifica que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, hasta la presente fecha, ha aplicado el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a los trabajadores que cumplan con los requisitos correspondientes.

SEGUNDO. Sí los trabajadores consideran que la determinación realizada por el ISSET es incorrecta, podrán acudir a ejercer sus derechos ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Ratificándose, que el ISSET acatará las resoluciones emitidas por el citado órgano colegiado.

TERCERO. La “Coalición por Tabasco A. C.” se compromete a proporcionar a la Secretaría de Gobierno (SEGOB) los expedientes de diversos trabajadores a cuyos casos consideran es aplicable el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para efectos de realizar, en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y el ISSET, el análisis correspondiente y explorar la posibilidad sobre cómo sería su aplicación al caso concreto; con independencia de los procesos jurisdiccionales que se encuentren sustanciándose ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

CUARTO. La “Coalición por Tabasco A. C.” propone y anexa, además, de estos primeros tres acuerdos de la presente minuta, los cuales expresan el posicionamiento del Gobierno del Estado, todo el CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente para que se cumpla su aplicación.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



QUINTO. A partir del lunes 28 de agosto de 2023, la “Coalición por Tabasco A. C.” iniciará con el ingreso de trámites de expedientes de trabajadores que solicitan su pensión por jubilación en apego al CUARTO TRANSITORIO.”

Fecha 21 de septiembre del año 2023:

“...PRIMERO. La “Coalición por Tabasco A. C.” cumplió con el ACUERDO QUINTO de la anterior mesa, entregando un listado con los expedientes completos. El ISSET entregará a la Representación de la Secretaría de Gobernación, el viernes 29 de septiembre, por escrito, con copia a la Coalición y a la Secretaría de Gobierno del Estado, los resultados de los análisis de cada uno de los trabajadores que están en dicho listado, con la finalidad de que la Representación de SEGOB solicite a las oficinas centrales de Gobernación una opinión jurídica con relación al análisis de los 22 expedientes entregados.

SEGUNDO. La representación SEGOB, a solicitud de la “Coalición por Tabasco A. C.”, promoverá que la opinión de la Secretaría de Gobernación a nivel central sea emitida antes del 12 de octubre del año corriente para citar a una próxima reunión contando con la presencia de un abogado de las oficinas centrales de la SEGOB.”

Fecha 13 de octubre del año 2023:

“...PRIMERO. El Representante de las Oficinas centrales de la SEGOB entrega a la mesa de dialogo copia del escrito que contiene la opinión que emite la Secretaría de Gobernación

SEGUNDO. La Coalición por Tabasco A. C. no se siente satisfecha con la opinión presentada por las Oficinas centrales de la SEGOB, pues considera no es una opinión en sí misma, y lo considera una respuesta sobre la solicitud de opinión jurídica, además, con el uso de la voz del líder de la Coalición, demanda que efectivamente se lleven las necesidades de la base trabajadora a la Superioridad en la SEGOB. Solicita, además, que el gobierno federal intervenga ante el mal manejo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y piden, como Coalición, que se le haga saber al Presidente de la República, que es indispensable que él indique a quien corresponda, la necesidad de dar solución a este asunto que nos reúne, mediante la voluntad política de las partes.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



TERCERO.- La Coalición por Tabasco A. C. solicita que una vez que se haga del conocimiento de la Superioridad la situación que aqueja a los miembros de la citada Coalición, si es que existiera una postura distinta a la expresada en la opinión a la que se hace referencia en el ACUERDO PRIMERO de esta minuta, se realice una nueva mesa de dialogo con la finalidad de dar a conocer la nueva postura.

CUARTO. La Coalición exhorta la construcción de un dialogo entre las partes para buscar la mejor solución a este asunto, desde el principio de buena fe, por lo cual, se cita a una próxima reunión el día 03 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, en estas mismas instalaciones.”

NOTA: En esta Reunión se tuvo la participación del Mtro. RASHID GORRA FLOTA, Director de Asuntos Jurídicos, Control y Seguimiento de la Unidad de Gobierno de la Secretaria de Gobernación.

Fecha 08 de noviembre del año 2023:

“...PRIMERO. El Gobierno del Estado y la Coalición por Tabasco A.C., atendiendo la voluntad política de las puertas, acuerdan trasladar la presente Mesa de Dialogo para el análisis de la activación del artículo CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que el próximo martes 21 de noviembre se realice en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Méndez esquina con Carranza, a las 12:00 horas.”

IV. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS REUNIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON COALICIÓN POR TABASCO, A.C., EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET) Y LA UNIDAD DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN TABASCO:

Fecha 21 de noviembre del año 2023:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2017 - 2024

MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



“...UNICO. La Secretaría de Gobierno y la Coalición por Tabasco A. C., atendiendo la voluntad de las partes, acuerdan seguir trabajando en el análisis de la activación del artículo 4to transitorio del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por lo que se cita para el próximo martes 06 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas, en el mismo lugar para llevar a cabo la siguiente reunión con la presencia del Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco...”

Fecha 05 de diciembre del año 2023:

“...UNICO. La Secretaria de Gobierno y la Coalición por Tabasco A. C. atendiendo la voluntad de las partes, acuerdan seguir trabajando de forma conjunta, por lo que se convoca a una siguiente reunión que se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2023, con la presencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en donde la Coalición por Tabasco A. C., presentará una propuesta para la activación del artículo 4to transitorio del reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, así como también el ISSET presentará su propuesta y análisis respectivo...”

Fecha 26 de enero del año 2024:

“...UNICO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) presentará para el martes 06 de febrero a las 11:00 am del presente año el documento que integrará análisis y propuesta de la activación del 4to Transitorio del reglamento de la Ley del ISSET, en términos de las minutas, tomadas en reuniones celebradas con anterioridad...”

PUNTOS DE CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Derivado de la revisión realizada a las minutas de trabajo sostenidas entre la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) y la Coalición por Tabasco, A.C., con la intervención de la Delegación en Tabasco de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, de donde se advierte el compromiso asumido por el primero de los citados, en la reactivación del artículo 4to. Transitorio del Reglamento de la Ley del ISSET, así como del análisis efectuado a los artículos: 49, 52, 53, 54,



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



55 y 57 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 (abrogada); Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, vigente a partir del 01 de enero de 2016; y, Considerando Tercero, Séptimo y Octavo, Artículo 9 y Transitorio Cuarto, todos del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, vigente a partir del 01 de enero de 2016, se llega a la conclusión que, asiste la razón y el derecho a los inconformes Coalición por Tabasco, A.C., en el reclamo legítimo para la reactivación del artículo Cuarto Transitorio en comento, cuyos derechos adquiridos quedaron reconocidos a todos los trabajadores que al 31 de diciembre de 2015, contaban con 15 años de servicio e igual tiempo de cotización al ISSET, pues esa es la interpretación más favorable para los trabajadores, acorde al principio pro homine y con pleno respeto a sus derechos humanos emanados de los artículos 1 y 14 de nuestra Constitución Federal.

SEGUNDO. No escapa del conocimiento de los integrantes de este H. Congreso, y se cita como hecho público y notorio, que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, aplicó y dio cabal cumplimiento al artículo 4to. Transitorio del Reglamento de la Ley del ISSET, logrando ejercer esos beneficios más de cinco mil trabajadores, sin embargo, es a través de una "simple opinión jurídica", de fecha 3 de Mayo del año 2019, emitida por GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEON, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, que se frenó su aplicación, sin que dicha opinión tenga la fuerza, el alcance jurídico y constitucional, para esos efectos, por lo tanto, la inaplicación del 4to. Transitorio es ilegal e injustificada, pues al resultar ser un reglamento general y obligatorio, que tiende a darle claridad a la Ley que le da origen, estamos frente a un REGLAMENTO DE LA LEY, el cual es totalmente distinto al reglamento interno de una dependencia o corporación, en cuanto a su régimen orgánico-administrativo. En esas condiciones, no existe justificación alguna para mantener paralizada la aplicación del artículo 4to Transitorio, cayéndose así en un acto arbitrario y autoritario, con violación a derechos humanos de los trabajadores que se ubican en alguno de los supuestos de ese artículo, al impedirle acceder a los beneficios o derechos adquiridos, que el propio reglamento ley les otorga.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



TERCERO. De igual forma, no pasa por inadvertido de este Congreso, la existencia y conocimiento de la tesis de jurisprudencia por reiteración SS/J.02/2023, de rubro: "PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DEBEN ORTORGARSE CONFORME A LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU OBTENCIÓN (APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ABOGADA Y VIGENTE.", aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la XXIX sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2023. Tomando como fuente de la misma, las resoluciones emitidas en los tocas de apelaciones: AP-100/2022-P-3, AP-015/2023-P-1 y AP-021/2023-P-3, sin embargo, en los antecedentes de dicha tesis, no se menciona si esos tocas de apelación se encuentran concluidos totalmente, es decir, que los mismos no se encuentren en trámites de amparos promovidos por los trabajadores afectados, en cuyo caso la misma sería inexistente, y resalta la duda a dichos diputados, puesto que, también se tiene conocimiento de la existencia del toca de apelación AP-092/2021-P-1, resuelto en sesión de fecha 18 de Octubre del año 2023, por el Pleno de dicho Tribunal de Justicia Administrativa, donde da la razón al trabajador en cuanto a la aplicación del 4to. transitorio, al reconocerle sus derecho adquiridos con 15 años de labores e igual tiempo de cotización al Instituto, al 31 de diciembre de 2015, con independencia si los ejerce o no a esa fecha, pues así se encuentra autorizado en el último párrafo del inciso b), en el inciso c), de la fracción I, y en el inciso b), de la fracción II, del artículo Cuarto Transitorio, antes transcritos, sin perjuicio de los demás derechos y oportunidades o beneficios concedidos a los trabajadores en todo el Cuarto Transitorio, por lo tanto, si a esa data ya existía la tesis de jurisprudencia en mención, ¿Por qué el Pleno que la emitió el 11 de agosto de 2023, no la aplicó en la resolución emitida el AP-092/2021-P-1?, queremos entender dos cosas: primero, que no la aplicó porque las apelaciones tomadas como antecedentes se encuentran impugnadas en juicio de amparo directo; y, segundo, ese Tribunal en Pleno al no tomarla en cuenta en esa resolución también de Pleno, se entiende que ha abandonado ese criterio jurídico y por tal motivo, dejó de tener aplicación.



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ DIPUTADA LOCAL



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I; 119, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Tabasco, para que, como titular del Poder Ejecutivo del Estado, por los conductos legales e institucionales, conmine al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dejen sin efecto alguno y en lo subsecuente no tome en cuenta, la opinión jurídica de fecha 3 de Mayo del año 2019, emitida por GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEON, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, por no tener el alcance legal y constitucional, para frenar la aplicación del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el cual se encuentra vigente.

SEGUNDO. Se exhorta al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Tabasco, para que, como titular del Poder Ejecutivo del Estado, por los conductos legales e institucionales, una vez que reciba este exhorto, de inmediato solicite al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el informe siguiente: a). Si las resoluciones emitidas en los tocas de apelaciones: AP-100/2022-P-3, AP-015/2023-P-1 y AP-021/2023-P-3, que tomó como base o fuente para emitir la tesis de jurisprudencia por reiteración SS/J.02/2023, de rubro: "PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DEBEN ORTORGARSE CONFORME A LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU OBTENCIÓN (APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ABOGADA Y VIGENTE.", aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la XXIX sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2023, se encuentran impugnadas en juicios de amparo; b). En caso de que las resoluciones emitidas en los tocas de apelaciones: AP-100/2022-P-3, AP-015/2023-P-1 y AP-021/2023-P-3, se encuentren impugnadas en amparos, que informen el número de juicio de amparo directo y el Tribunal Colegiado en que estos se encuentran; y, c). Porque en el toca de apelación AP-092/2021-P-1, resuelto en sesión de fecha 18 de



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DIPUTADA LOCAL



Octubre del año 2023, por el Pleno de dicho Tribunal de Justicia Administrativa, no tomó en cuenta la tesis de jurisprudencia antes mencionada, si a esa data ya estaba vigente. Recibido que sea el informe, deberá informar de su resultado a este H. Congreso.

TERCERO. Se exhorta al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Tabasco, para que, como titular del Poder Ejecutivo del Estado, por los conductos legales e institucionales, conmine al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dé el mismo trato a los trabajadores que han caído en algún supuesto del artículo Cuarto Transitorio de que se trata, que se les dio a los trabajadores que se jubilaron en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, a quienes se les reconocieron derechos adquiridos a partir de 15 años de labores e igual tiempo de cotización al Instituto, con el fin de erradicar todo acto de violación a derechos humanos y discriminatorios, y se permita a los trabajadores del Estado de Tabasco, que cotizan en el ISSET, que han caído en algún supuesto de los artículos ya mencionados, accedan a su pensión por jubilación o por edad de servicio, según sea el caso, en los mismos términos y condiciones, que los ya jubilados bajo esa misma condición.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Una vez que reciba la notificación del presente exhorto, lo deberá tramitar sin demora, cuyos resultados deberá comunicar de igual forma sin demora, a este Congreso local.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
COORDINADORA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI